

nominación de los Centros afectados en la forma que se especifica en cada caso. Con respecto a los traslados de locales que se incluyen, habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios que pasen a ser de régimen normal de provisión, habrá de acreditarse a los Profesores titulares la indemnización de casa-habitación con cargo al Estado si no se les facilita vivienda.

Provincia de Cáceres

Municipio: Plasencia. Localidad: Plasencia. Modificación del Colegio Nacional mixto «Alfonso VIII», que contará con dieciocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —parvulos—, una unidad escolar de niños de Educación Especial, una plaza de Profesor y una plaza de Profesora de Educación Física y dirección sin curso. A tal efecto, se desglosan dos unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas para integrarse en el Colegio Nacional de la Colonia de Miravalles, y se transforman en mixtas las nueve unidades escolares de niños y nueve unidades escolares de niñas que quedaron en el Centro.

Municipio: Plasencia. Localidad: Plasencia. Modificación del Colegio Nacional mixto «Inés de Suárez», que contará con doce unidades escolares mixtas de Educación General Básica y dirección con curso. A tal efecto se desglosan cuatro unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niñas, que pasan a integrarse en el Colegio Nacional de la Colonia Miravalles, y se transforman en mixtas las seis unidades escolares de niños y seis unidades escolares de niñas restantes.

Municipio: Plasencia. Localidad: Plasencia. Modificación del Colegio Nacional mixto «Ramón y Cajal», que contará con veinte unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —parvulos—, una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de Educación Especial, una plaza de Profesor y una plaza de Profesora de Educación Física y dirección sin curso. A tal efecto se desglosan dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas, que pasan a integrarse en el Colegio Nacional de la Colonia Miravalles, y se transforman en mixtas las diez unidades escolares de niños y diez unidades escolares de niñas que quedan en el Centro.

Provincia de Gerona

Municipio: San Feliu de Guixols. Localidad: San Feliu de Guixols. Integración de una unidad escolar de niños y tres unidades escolares de niñas, que componían la Escuela Graduada mixta de la calle Vilartagas, en el Colegio Nacional mixto «Mn. Baudilio Reixach».

Cuarto.—Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a Ordenes anteriores relativas a los Centros Estatales que se citan.

Provincia de León

Municipio: Villagatón. Localidad: Barrios de Nistoso. Se aclara la Orden de 14 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto), significando que la Escuela mixta de Barrios de Nistoso, suprimida, está domiciliada en Villar de Nistoso.

Provincia de Lérida

Municipio: Llimiana. Localidad: Masos de Solduga. Se anula la supresión de la unidad escolar mixta efectuada por Orden de 8 de marzo de 1976, haciendo constar que la unidad escolar que se suprime es la de Masos de Solduga, del Municipio de Llimiana, y no la del Municipio de Llimiana, localidad Llimiana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

MINISTERIO DE TRABAJO

8715

ORDEN de 15 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Materiales y Tubos Bonna, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Materiales y Tubos Bonna, S. A.», Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido por la representación procesal de la Empresa «Materiales y Tubos Bonna, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Previsión de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, que, al rechazar alzada, confirma decisión de la Delegación Provincial del Trabajo de esta capital de dieciséis de enero anterior, que ratificó el acta de liquidación de primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales número cuatro mil cuatrocientos noventa y dos/sesenta y ocho, levantada por la Inspección de Trabajo en diez de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, por un importe en total, con recargo, de veinticuatro mil doscientas pesetas, debemos declarar y declaramos válido y subsistente, como conforme a derecho, el acto administrativo recurrido ya citado, de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, y la liquidación mantenida por el mismo, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda: sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

8716

ORDEN de 15 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Vega Cárdenas y don Adolfo Salazar González.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de abril de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Vega Cárdenas y don Adolfo Salazar González,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando los recursos acumulados e interpuestos por don José Vega Cárdenas y don Adolfo Salazar González contra lo resuelto con respecto al primero el Ministerio de Trabajo el veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve, y contra el último por la Dirección General de Previsión el treinta y uno de mayo de igual año, y en alzada que se confirma por el Ministerio de Trabajo el trece de octubre siguiente, y por los que se acuerda imponer a ambos recurrentes, como falta leve, la sanción de inhabilitación para despachar recetas de la Seguridad Social por un plazo de tres meses, debemos declarar y declaramos nulas las resoluciones que se impugnan, como no conformes a derecho, y, en su virtud, acordamos imponer a cada uno de los Farmacéuticos sancionados, don José Vega Cárdenas y don Adolfo Salazar González, por la infracción por ellos cometida de una falta leve, la sanción de amonestación; sin hacer expresa condena de costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—José Gabaldón.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

8717

ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ginés Izquierdo Campillo y otro.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ginés Izquierdo Campillo y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a las excepciones de inadmisibilidad, debemos desestimar y desestimamos el recurso con-

tencioso-administrativo número cuatrocientos cinco mil noventa y tres/setenta y tres, promovido por el Procurador señor Pérez Mulet, en nombre y representación de don Jesús Mojarín Rodríguez y don Ginés Izquierdo Campillo, contra la Administración General del Estado, sobre impugnación de la resolución del Ministerio de Trabajo de trece de agosto de mil novecientos setenta y tres, en cuanto desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por los actores contra la decisión de la Dirección General de Trabajo de cuatro de junio del mismo año, dictada en Laudo de Conflicto Colectivo; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho, y sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena.—(Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

8718

ORDEN de 21 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel de Guzmán Ruiz y otro.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel de Guzmán Ruiz y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y declaramos estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel de Guzmán Ruiz y don Miguel Ponce García, productores de la Empresa "Productos Químicos Ibéricos, S. A.", respectivamente, contra Resoluciones de la Dirección General de Trabajo, ambas de diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, que, estimando sendos recursos de alzada que habían sido interpuestos por tal Empresa contra los acuerdos de la Delegación Provincial de Trabajo de Málaga de cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, que habían clasificado a dichos productores como "Ayudantes-Especialistas", anularon y dejaron sin efecto tales acuerdos de la Delegación Provincial, debemos anular y anulamos los expresados acuerdos recurridos de la Dirección General de Trabajo, por no ser conformes a derecho, y confirmar como declaramos confirmados los dos expresados acuerdos de la Delegación Provincial de Trabajo de Málaga de cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, por los que respectivamente se clasificaron en la categoría de "Ayudantes-Especialistas" a los ahora recurrentes, productores de la Empresa "Productos Químicos Ibérica, S. A.", don Manuel de Guzmán Ruiz y don Miguel Ponce García, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—(Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

8719

ORDEN de 22 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Félix Cifuentes Langa y otro.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Félix Cifuentes Langa y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Cifuentes Langa y don Pedro Arrieta López-Arambarri, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, que autoriza al Banco de España a establecer

en determinados servicios un segundo turno de trabajo de seis horas y media, iniciando su labor a las quince horas, y contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, que destina el recurso de reposición promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones recurridas son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones formuladas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—José Gabaldón.—(Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

8720

ORDEN de 22 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fagesco, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fagesco, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Casado Mas, en nombre de la Empresa "Fagesco, S. A.", contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria en alzada de la que dictó la Delegación Provincial de Barcelona el veintiuno de enero del mismo año, debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho ambos actos administrativos, que reconocen al productor Alberto Mercader Gol la categoría de Oficial administrativo de segunda, con los efectos previstos en dichas Resoluciones; absolviendo a la Administración de cuantas pretensiones se han deducido contra ella en la demanda. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Félix F. Tejedor.—Jerónimo Arozamena.—(Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

8721

ORDEN de 23 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Delegación Nacional de Sindicatos.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Delegación Nacional de Sindicatos contra resolución dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo de cuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve, y en recurso de alzada que se desestima de cinco de mayo siguiente, por la Dirección General de Trabajo, y a virtud de las cuales se reconoce al productor de la Entidad recurrente don Alfredo Arizaga Regueta la categoría profesional de Jefe de Sección a todos los efectos, incluso los económicos, a partir de su reclamación ante el Jurado de Empresa, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes, como ajustadas a derecho, las resoluciones administrativas recurridas, y, por tanto, se mantiene la clasificación profesional concedida al citado productor por la Administración Pública, a la que se absuelve de la demanda contra ella deducida; sin imposición de costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislati-